

**Modifican el Decreto Supremo N° 051- 2008-EF que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero**

**DECRETO SUPREMO N° 151-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2008-EF se aprobaron las normas relacionadas con el procedimiento de la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero (OPF);

Que, el citado decreto dispone, entre otros, que una vez que se notifica al solicitante la resolución que aprueba su solicitud de devolución, aquel debe presentar en las agencias del Banco de la Nación para el retiro del dinero su Documento Nacional de Identidad original y el número de la OPF proporcionado por la SUNAT;

Que, se considera conveniente agregar, a los requisitos detallados en el considerando precedente, uno que consiste en una clave de cobro vinculada a la OPF, con la finalidad de otorgar mayor seguridad tanto al solicitante como al Banco de la Nación en el retiro del dinero de la devolución, evitando así errores en la identificación de la OPF o de su contenido;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso a) del artículo 39° del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- OBJETO**

El presente decreto supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 051-2008-EF, que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero, a fin de introducir un nuevo mecanismo de seguridad para efecto del retiro del dinero de la devolución.

**Artículo 2.- REFERENCIA**

Para efecto del presente decreto supremo toda mención al Decreto se entiende referida al Decreto Supremo N° 051-2008-EF, que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero.

**Artículo 3.- MODIFICACIÓN DE LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 1°, DEL ARTÍCULO 8° Y DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO**

Modifícanse los incisos b) y c) del artículo 1°, el artículo 8° y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto, en los términos siguientes:

**“Artículo 1°.- Definiciones**

Para efecto del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

(...)

- b) Código Tributario : Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- c) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

(...)”.

#### **“Artículo 8°.- Retiro de dinero**

El monto a devolver deberá ser retirado por el solicitante, acercándose a cualquiera de las agencias del Banco de la Nación, con su respectivo DNI original, el número de la orden de pago del sistema financiero proporcionado por la SUNAT y la clave de cobro.” “Primera.- Del otorgamiento de la clave de cobro y de la indicación a que se refiere el artículo 7° Facúltase a la SUNAT a establecer la forma en que se otorga la clave de cobro así como la forma y condiciones en que el solicitante realizará la indicación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7°.”

#### **Artículo 4°.- INCORPORACIÓN DEL INCISO E) AL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO**

Incorpórase el inciso e) al artículo 1° del Decreto, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 1°.- Definiciones**

(...)

e) Clave de cobro: Al mecanismo de seguridad individualizado por cada orden de pago del sistema financiero que consiste en cuatro (4) dígitos otorgado por la SUNAT, al solicitante al que se le notifique una resolución de intendencia o de oficina zonal en la que se determine un monto a devolver mediante orden de pago del sistema financiero.

(...)”.

#### **Artículo 5°.- REFRENDO**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única.- VIGENCIA**

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, con excepción de la modificación referida al artículo 8° del Decreto, el cual regirá a partir de la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia que establezca la forma en que la SUNAT otorga la clave de cobro.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente de la República

**ALONSO SEGURA VASI**

Ministro de Economía y Finanzas